

**VISTOS :**

1. La escritura pública celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Sociedad Gusal Ingeniería y Mantención Limitada, Rut N° 77.684.520-5.

2. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1. Apruébese el contrato "Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco" celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Sociedad Gusal Ingeniería y Mantención Limitada, por escritura pública de fecha 01 de junio de 2012.

2. El servicio contratado se encuentra descrito en la cláusula cuarta de la escritura de fecha 01 de junio de 2012.

3. La Municipalidad de Temuco pagará mensualmente por el servicio contratado los valores unitarios indicados en la cláusula quinta de la escritura, valores que se imputarán a la Cuenta N° 22.08.002 "Servicio de Vigilancia" del Presupuesto de Gastos Municipal Salud, Educación y Cementerio" para el año 2012.

4. La vigencia del contrato será un año contados desde el día 04 de abril de 2012 y podrá renovarse hasta por dos oportunidades por igual periodo, previo acuerdo del Concejo Municipal.

5. El contrato referido en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

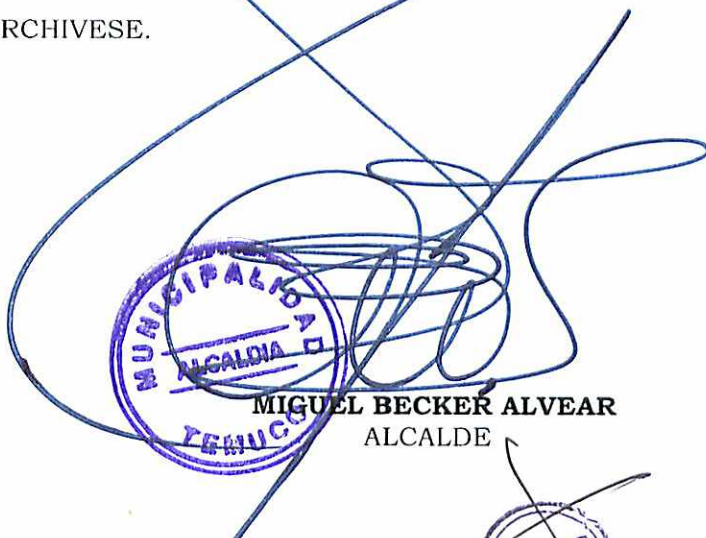


**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



JDFV/ICHI

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Gestión de Abastecimiento
- Unidad de Propuestas
- Oficina de Partes



**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE



**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
 NOTARIO PUBLICO  
 TEMUCO



**REPERTORIO N° 3927/2012**

**TERCER BIMESTRE DEL AÑO 2012**

**CONTRATO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

83491

**A**

**GUSAL INGENIERÍA Y MANTENCIÓN LIMITADA**

&Gusal.con/RBF\*\*\*\*\*

**EN TEMUCO**, República de Chile a **uno** de Junio del año **dos mil doce**.-  
 Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número

ambos domiciliados en calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta de Temuco, y por la otra **GUSAL INGENIERÍA Y MANTENCIÓN LIMITADA**, en adelante "La Prestadora", Rol Único Tributario número setenta y siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos veinte guión cinco, representada legalmente por don **HERNÁN RICHARD ZUÑIGA JIMÉNEZ**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número

ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Iquique,

de paso en ésta; todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las respectivas cédulas y exponen: **PRIMERA:** Por Decreto Alcaldicio número noventa y tres de fecha ocho de febrero de dos mil doce se llamó a Propuesta Pública y se aprobaron Bases Administrativas Especiales, Cláusulas Adicionales (CABAS) a las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta número veintidós guión dos mil doce: "Contratación del servicio de guardias para la Municipalidad de Temuco". Por Decreto Alcaldicio número doscientos treinta y tres de fecha cuatro de abril de dos mil doce la Propuesta Pública mencionada en el párrafo anterior fue adjudicada a Gusal Ingeniería y Mantenimiento Limitada. Los documentos anteriormente referidos han sido elaborados por la Municipalidad de Temuco, se encuentran en conocimiento de las partes y se entienden formar parte integrante de este contrato. **SEGUNDA:** En este acto y por medio del presente instrumento, la Municipalidad encarga a Gusal Ingeniería y Mantenimiento Limitada la ejecución del servicio de guardias para la Municipalidad de Temuco, el cual se desarrollará en conformidad a condiciones, horarios y otras exigencias establecidas en las Especificaciones Técnicas de la Propuesta Pública número veintidós guión dos mil doce. **TERCERA. OBJETO.** El presente contrato tiene como finalidad obtener el resguardo de inmuebles y patrimonio municipal a través del servicio de guardias, los cuales se

JORGE ELIAS TADRES HALES  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



desempeñarán en portería y en actividades relacionadas con la seguridad de cada inmueble, siendo la Prestadora la responsable del control de entrada y salida de personas, prohibiéndose el ingreso de personas ajenas, salvo autorización expresa y otorgada por escrito a lo menos el día anterior al ingreso de las mismas. Asimismo se incluye la vigilancia al interior, entorno y exterior de los recintos e instalaciones entregadas para su cuidado. **CUARTA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio contratado se compone de treinta y cinco líneas, las cuales especifican ubicación del inmueble, número de horas que deberá prestarse el mismo por día, por mes y costo mensual en Unidades de Fomento (UF) del contrato según estas condiciones. Los guardias proporcionados por la Prestadora deberán impedir el ingreso o permanencia en el interior de los inmuebles a personas que alteren el orden y a personas ajenas a las instalaciones en horario que no sea de atención de público, salvo autorización para estos efectos. El servicio considerará turnos en días hábiles, sábados, domingos y festivos. **QUINTA: PRECIO.** Por el servicio contratado la Municipalidad de Temuco pagará a la Prestadora los siguientes valores unitarios, todos mensuales e IVA incluido: **a)** Por el servicio de veinticuatro horas cincuenta y ocho coma ochenta y tres Unidades de Fomento. **b)** Por el servicio de doce horas veintinueve coma cuarenta y dos Unidades de Fomento. **c)** Por el servicio de ocho horas dieciséis coma ochenta y un Unidades de Fomento. **d)** Por el servicio de una hora cero coma cero ocho Unidades de Fomento. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El precio de este contrato será pagado directamente por la Municipalidad de Temuco a la Prestadora, mediante estados de pago mensuales, previa entrega de la factura correspondiente, la que deberá llevar el Visto Bueno de el (la) Jefe del Departamento de Gestión de Abastecimiento de la Municipalidad de Temuco, el cual deberá otorgarse en el plazo máximo de cinco días desde que fuere requerido. A la factura deberá acompañarse un informe de las actividades realizadas en la forma

indicada por la Prestadora en el Anexo número tres "Forma de Pago" de las Bases Administrativas de la Propuesta, además de las liquidaciones de sueldos de los trabajadores, comprobantes de pago de sus cotizaciones previsionales y de accidentes del trabajo y cualquier certificado o documento requerido como respaldo por el Jefe del Departamento de Gestión de Abastecimiento de la Municipalidad de Temuco o quien la reemplace. El pago del servicio se efectuará por mes calendario vencido y será cursado dentro los diez días siguientes a la recepción de la factura. No obstante, el pago de la primera y/o última factura será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, cuando esto no corresponda a un mes (treinta días).

**SÉPTIMA. ANTICIPO DE REMUNERACIONES.** La Prestadora deberá considerar el pago de anticipo de remuneraciones entre los días quince y veinte de cada mes, no obstante la fecha de pago de las mismas deberá ajustarse a las leyes laborales.

**OCTAVA. GARANTÍA.** A fin de caucionar el correcto, oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que este contrato le impone a la Proveedora, ésta hace entrega de Boleta de Garantía número cero cuatro tres tres dos uno cinco por la suma de diecinueve millones setecientos ochenta y cinco mil pesos, del Banco Bci tomada a favor de la Municipalidad de Temuco, con vencimiento el treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

**NOVENA. MULTAS.** La Municipalidad de Temuco aplicará multas en los siguientes casos: **a) Por atraso:** se aplicará una multa de cinco Unidades de Fomento por cada atraso en el inicio del servicio en cualquiera de sus turnos. Si los atrasos se extienden por más de una hora, se aplicará la multa incrementada, para lo cual se procederá a multiplicar el valor de la multa por la cantidad de horas en que el servicio no se ha prestado o se ha retrasado. Se entenderá por atraso o que no se ha dado inicio a un turno cuando cualquiera de los guardias que deba cumplirlo no se presente puntualmente a cubrirlo, aun cuando en la respectiva dependencia Municipal exista más de un guardia. Sin perjuicio de lo

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



expuesto anteriormente, la Prestadora deberá reemplazar de manera definitiva al (los) guardia (s) que incurra (n) en forma reiterada en la conducta descrita, no permitiéndosele redestinarle a otro inmueble. **b) Por cumplir otras labores distintas a las encomendadas:** se aplicará una multa de diez Unidades de Fomento cada vez que un guardia sea sorprendido, solicitando cobros de dinero o especies adicionales en la entrada de los estacionamientos o cualquiera de las dependencias. Así mismo cuando, en su turno o fuera de este, un guardia proceda a intervenir en algún trámite municipal en beneficio propio o de terceros, saltándose para ello los conductos regulares, se aplicará una multa de diez Unidades de Fomento por cada evento. **c) Por abandono de turnos:** se aplicará una multa de cinco Unidades de Fomento cada vez y por el solo hecho de ser sorprendido un Guardia haciendo abandono del servicio (en cualquier momento de su turno o por retirarse antes de la llegada del guardia del turno siguiente), hasta un máximo de tres veces inclusive en un año calendario, después de esto el contratista deberá prescindir de este empleado para prestar servicios en la Municipalidad. Si el abandono se extiende por más de una hora, se incrementará la multa, multiplicándose la misma por la cantidad de horas en que se hizo abandono del inmueble. Para efectos de esta sanción se entenderá por abandono de turno al acto por medio del cual un guardia no se encuentre en el inmueble cuya vigilancia le ha sido encomendada, en la forma requerida para la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Prestadora deberá reemplazar de manera definitiva al (los) guardia (s) que incurra (n) en el abandono de turno sin previo aviso, no pudiendo redestinarle (s) a otro Inmueble. **d) Por no utilizar uniforme, credencial y/o dispositivos:** se multará con una Unidad de Fomento cada vez que sea sorprendido un guardia sin utilizar el uniforme entregado por la empresa, credencial entregada por OS-Diez de Carabineros, equipo de comunicación y cualquier dispositivo que para el

cumplimiento de sus funciones le hayan sido entregado por la empresa o la Municipalidad. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, si el guardia incurre en esta falta en tres o más oportunidades en el mes, la Prestadora deberá reemplazarlo de manera definitiva, no permitiéndosele redestinarle a otro Inmueble. Así mismo, se procederá a aplicar multa por una Unidad de Fomento cada vez que se detecte falla en los dispositivos (radios comunicación, linternas, etcétera) y que no se haya dado solución a dichas fallas en un plazo no superior a veinticuatro horas desde el momento en que fue registrado en el respectivo libro de novedades. En el caso de presentarse ambas situaciones, se procederá a aplicar ambas multas. **e) Entrega de elementos:** se multará con cinco Unidades de Fomento cada vez que se detecte que no se ha hecho entrega de uniforme y/o elementos de seguridad a un guardia para el cumplimiento de sus funciones. Para ello bastará que el Departamento de Gestión de Abastecimiento haya solicitado que se acredite la entrega de elementos por parte de la empresa, y que esta última no pueda acreditar la entrega de estos implementos o prendas de vestir. **f) Por malos tratos:** se multará con cinco Unidades de Fomento cada vez que se sorprenda a algún guardia o supervisor en malos tratos de palabra con el público en general o personal municipal. En caso de malos tratos de obra, se multará con diez Unidades de Fomento cada vez que se sorprenda a algún guardia o supervisor en esta conducta, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran llevar a cabo, en contra de este y/o de la empresa. **g) Por no emitir informes:** se multará con tres Unidades de Fomento cuando habiéndose solicitado por parte del Departamento de Gestión de Abastecimiento no se haya emitido y entregado formalmente un informe en el plazo requerido ante situaciones de emergencia o simple novedad. **h) Por no dar cumplimiento a requerimientos o no cumplir plazos:** se multará con cinco Unidades de Fomento cada vez que habiéndose efectuado un requerimiento (dentro de la materia de la propuesta) este no

JORGE ELIAS TADRES HALES  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



fuera cumplido por la empresa dentro de los plazos establecidos para su cumplimiento. **i) Conductas inapropiadas:** por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estar bajo la influencia de estas, o por incurrir un guardia en conductas reñidas con la moral y las buenas costumbres, mientras se desarrolla el servicio se aplicará una multa de diez Unidades de Fomento cada vez que se detecte esta falta. La Prestadora deberá reemplazar de manera inmediata al guardia, no permitiéndosele redestinarle a otra Instalación municipal. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Municipalidad se reserva el derecho de realizar la denuncia a la instancia judicial o fiscalizadora competente. **j) Pérdidas o daños:** se multará con cinco Unidades de Fomento por cada oportunidad en que se detecten pérdidas o daño de propiedad municipal o a cargo del municipio, y que se hayan producido por falta de vigilancia, por el actuar de los guardias o cuando las pérdidas o daños no hayan sido detectados por estos de forma eficiente. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se deberá restituir lo sustraído o dañado en un plazo no superior a dos días, desde el momento de detectada la incidencia. Si no se cumpliera el plazo para restituir lo sustraído o dañado, se procederá a incrementar la multa, multiplicándose la misma por la cantidad de días de atraso en la reposición. **k) Multas por otros incumplimientos:** se aplicara una multa de una Unidad de Fomento por otros incumplimientos o faltas no consideradas en los puntos anteriores, e informadas debidamente por la Unidad Técnica a la Prestadora. La Municipalidad de Temuco, a través del Departamento de Gestión de Abastecimiento evaluará periódicamente la naturaleza y ocurrencia de las faltas, pudiendo incrementarlas hasta un cincuenta por ciento cuando se reincida en la misma falta, valor que se incrementará por cada falta que se reitera. **DÉCIMA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, el incumplimiento de la Proveedora de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato y sus antecedentes



complementarios, dará derecho a la Municipalidad para resolverlo administrativamente y sin forma de juicio, haciendo efectivas las garantías que obren en su poder, así como las retenciones a los estados de pago, teniendo los valores respectivos el carácter de indemnización. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las Bases Administrativas Generales, Especiales y a lo dispuesto en la cláusula siguiente. **DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** El presente contrato comenzó a regir el día cuatro de abril de dos mil doce y su vigencia se extenderá por el término de un año a contar de la mencionada fecha. Sin embargo el presente contrato será renovable hasta por dos veces por igual periodo, previo acuerdo del Concejo Municipal (para cada renovación). Lo anterior según dispone el artículo sesenta y cinco letra i de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades. **DÉCIMA SEGUNDA.** Para los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios. **DÉCIMA TERCERA.** Por este acto las partes confieren poder especial al abogado Juan de Dios Fuentes Vega para que efectué las rectificaciones o complementé las omisiones que pudieran surgir del otorgamiento del presente instrumento. **DÉCIMA CUARTA.** La personería de don **MIGUEL BECKER ALVEAR** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta del Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho. La personería de don **HERNÁN ZUÑIGA JIMÉNEZ**, para actuar en representación de Gusal Ingeniería y Mantenimiento Limitada consta en poder especial conferido por escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil doce, otorgada ante la Notario Público Titular de Iquique doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, Repertorio número dos mil ochocientos setenta; personerías tanto del Notario como del

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



representante de la contratista, no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. **DÉCIMA QUINTA.** Los gastos notariales derivados del presente Contrato serán de cargo de la Prestadora. Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número tres mil novecientos veintisiete.

En comprobante previa lectura, firma.- Se da copia.- Doy Fe.-

**MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

**HERNÁN RICHARD ZUÑIGA JIMÉNEZ**  
p.p. GUSAL INGENIERÍA Y MANTENCION LIMITADA



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA  
TEMUCO, 08 JUN 2012



HOJA INUTILIZADA  
ART. 404 INC. FINAL C.C.T.

JORGE PUENTE TADRES MALES  
NOTARIO  
PUBLICO  
\* TEMUCO \*